

LA PRIMERA IMPRESIÓN LLEGO A HONDURAS EN 1828 SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY, COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: Licenciado JUAN RAMON DURAN

AÑO CXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, SABADO 14 DE ENERO DE 1995

NUM. 27-553

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 174-94

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la educación de la niñez y de la juventud es factor esencial para impulsar el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado, para el fomento, conservación y difusión de la cultura y que deberá proyectarse a toda la sociedad sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que las comunidades pobres del país, por diversos conductores han elevado peticiones al Congreso Nacional, orientados a crear, oficializar o cambiar orientación a centros de educación media.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 174-94, 190-94 y 191-94
Diciembre de 1994

ECONOMIA

Resoluciones Números 180-94, 366-94, 409-94 y 419-94
Julio, Noviembre y Diciembre de 1994

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número A. L. 2400-94 — Diciembre de 1994

GOBERNACION Y TIC

Acuerdo Nume 67 94 — Diciembre de 1994

AVISOS

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Oficializar a partir del año mil novecientos noventa y cinco, los Institutos de Segunda Enseñanza, siguientes:

Nombre del Colegio	Lugar	Departamento
Alfonso XIII	Las Trojes	El Paraíso
Polivalente "Unión de Oriente"	Jutiapa, Municipio Danlí	El Paraíso
José Trinidad Reyes	San Lucas	El Paraíso
Jamastrán	San Diego, Municipio Danlí	El Paraíso
Montserrat	San Antonio de Flores	El Paraíso
Polivalente Nuevo Paraíso	Aldea Nuevo Paraíso, Moroceli	El Paraíso
Irene Angélica Olivera	Orocuna	Choluteca
José Angel Cáceres	Duyure	Choluteca
José Simón Azcona Hoyos	Aldea El Urraco, Progreso	Yoro
Silca	Silca	Olancho
Santo Tomás de Aquino	Manto	Olancho
Francisco Miranda	Aldea El Zambrano, M.D.C.	Francisco Morazán
René Aguilar	Nueva Armenia	Francisco Morazán
Santa Lucía	Santa Lucía	Francisco Morazán
Independencia	Vallecillos	Francisco Morazán
San Juan de Ojojona	Ojojona	Francisco Morazán
San Buenaventura	San Buenaventura	Francisco Morazán
Comunal Tatumbla	Tatumbla	Francisco Morazán
Marcial Solís Da Costa	Distrito Central	Francisco Morazán
Instituto Tecnológico de Desarrollo Empresarial "Blanca Adriana Ponce Ponce"	Distrito Central	Francisco Morazán
Maraita	Maraita	Francisco Morazán
Danilo Carbajal Molina	Sensenti	Ocotepaque
Enmanuel	Pueblo Nuevo, Petoa	Santa Bárbara

Nombre del Colegio	Lugar	Departamento
La Libertad	San Marcos	Santa Bárbara
Manuel Hernández Madrid	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Renacimiento de Brus Laguna	Brus Laguna	Gracias a Dios
San Isidro	Santa Cruz de Yojoa	Cortés
Concepción de Guarajambala	Concepción 1	Intibucá
Faro De Celaque	San Juan	Intibucá
Profesor Sebastián Martínez	Aguanqueterique	La Paz
Superación de Guajiquiro	Guajiquiro	La Paz
Marco Tulio Castillo	La Esperanza, Bonito Oriental	Colón
Abel González	Limón	Colón

Artículo 2.—Créase con carácter oficial, a partir del año mil novecientos noventa y cinco, los Institutos de Segunda Enseñanza, siguientes:

Nombre del Colegio	Lugar	Departamento
Escuela de Agricultura del Valle de Sula	Valle de Sula	Cortés
Superación San José	San José de Comayagua	Comayagua
Instituto Departamental 18 de Junio	Palo Pintado, Comayagua	Comayagua
Instituto Técnico de Nivel Medio y de Entrenamiento Básico en Oficios	Comayagua	Comayagua
La Libertad	San Marcos	Santa Bárbara
Rafael Pineda Ponce, con carácter Polivalente	San Nicolás	Santa Bárbara
Cristino Tróchez Barahona	Atima	Santa Bárbara
Carlos Roberto Flores Facussé	San Miguelito	Francisco Morazán
Santiago David Amador, con carácter Polivalente	San Francisco Guarabaqui, Orica	Francisco Morazán
Agustín Córdova Rodríguez	Aldea Jalaca, Talanga	Francisco Morazán

Artículo 3.—Créase con carácter semi-oficial, a partir del año mil novecientos noventa y cinco, el Instituto de Segunda Enseñanza, siguiente:

Nombre del Colegio	Lugar	Departamento
Instituto Técnico del Valle de Sula	La Lima	Cortés

Artículo 4.—Convertir en Instituto Técnico, el Instituto de Sabanagrande, Departamento de Francisco Morazán, y a la modalidad de Polivalente, a partir del año de mil novecientos noventa y cinco, los Institutos de Segunda Enseñanza, siguientes:

Nombre del Colegio	Lugar	Departamento
Oropoli	Oropoli	El Paraíso
Ignacio A. Rodríguez Espinoza	Chichicaste, Danlí	El Paraíso
Concepción de Guarajambala	Concepción	Intibucá
San Ignacio de Loyola	San Ignacio	Francisco Morazán
Héctor Medina	Valle de Angeles	Francisco Morazán
David Hércules Navarro	Guarita	Lempira
Francisco Morazán	Morazán	Yoro
Roberto Micheletti Bain	Agua Blanca Sur, Progreso	Yoro
Rafael Pineda Ponce	Cane, La Paz	La Paz
Marcos Efraín Aguirre Lara	Cucuyagua	Copán
Marco Aurelio Soto, con Carrera Bachillerato en Computación	San José de Colinas	Santa Bárbara

Artículo 5.—Fijar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la correspondiente partida presupuestaria, para atender el funcionamiento de los centros a que se refiere el presente Decreto.

los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE

Artículo 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Pública

Zenobia Rodas Gamero de León Gómez

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda
y Crédito Público.

Juan Francisco Ferrera López

DECRETO NUMERO 190-94

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que las fuertes lluvias e inundaciones subsiguientes ocurridas a finales de 1993, ocasionaron graves daños en los bienes y propiedades de innumerables compatriotas.

CONSIDERANDO: Que para tratar de ayudar a nuestros compatriotas, el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 275-93 del 16 de diciembre de 1993, autorizó al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) y al Banco Central para que condone el pago de obligaciones crediticias.

CONSIDERANDO: Que dicho Decreto no tuvo viabilidad práctica por no existir la asignación presupuestaria correspondiente para financiar condonaciones a la Banca Privada, y además, por incluirse obligaciones en zonas no afectadas.

CONSIDERANDO: Que una vez analizada minuciosamente la situación se ha llegado a concluir que dicho Decreto debe modificarse a fin de cumplir el objetivo del mismo.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar los Artículos 1, 4 y 6, del Decreto No. 275-93 del 16 de diciembre de 1993, los que se leerán así:

“ARTICULO 1.—Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA, para que pueda efectuar arreglos de su cartera crediticia con los máximos plazos y mínimos intereses, a los agricultores, ganaderos y cooperativas, asociaciones u otras formas de organizaciones societarias, cuyas fincas, cultivos e instalaciones fueron severamente dañados por las inundaciones provocadas por las fuertes lluvias de la Tormenta Gert.

En el caso de los créditos concedidos por el Sistema Bancario Privado a los mismos perjudicados descritos en el

párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al Congreso Nacional la creación de la partida presupuestaria necesaria para financiar los montos que resulten de la condonación de intereses en las transacciones que hubieren realizado los beneficiarios del presente Decreto con los correspondientes bancos”.

“ARTICULO 4.—Los beneficiarios de la presente Ley, deudores de BANADESA, deberán presentar su solicitud a la Gerencia Regional de su jurisdicción, quien hará el estudio correspondiente, caso por caso y lo remitirá a las oficinas centrales.

La resolución final estará a cargo de la Comisión de Arreglo de Cartera que para la aplicación de este Decreto se crea y que estará integrada por el Presidente del Banco Central o su representante, el Presidente Ejecutivo de BANADESA o su representante y el Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público o su representante, quien la presidirá. La resolución de la Comisión deberá ser aprobada por la Junta Directiva de BANADESA.

En el caso del Sistema Bancario Privado el beneficiario presentará su solicitud al banco acreedor quien lo remitirá a la Comisión, quien tendrá que analizar las solicitudes que tengan efectos presupuestarios”.

“ARTICULO 6.—Deducir el valor de los daños ocasionados por la Tormenta GERT a las viviendas de las cooperativas agropecuarias Lempira y Salamá Limitadas, ambas en el Municipio de Tocoa, Departamento de Colón; y a la Cooperativa Santiago de La Lagarta en la comunidad de Santa Ana, del Municipio de San Francisco, Departamento de Atlántida; del monto de las obligaciones que dichas cooperativas tienen con el Estado de Honduras por medio del Fondo Social de la Vivienda, FOSOFI.

El monto de los valores a deducir será determinado conjuntamente entre FOSOFI y las cooperativas mencionadas”.

Artículo 2.—Derogar los Artículos 2, 3 y 5 del Decreto No. 275-93 del 16 de diciembre de 1993

Artículo 3.—En los casos debidamente comprobados que hubiere pérdidas, después del análisis de la Comisión el monto de los intereses devengados desde la puesta en vigencia del Decreto 275-93, hasta la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto será absorbido por la partida presupuestaria creada en el Artículo 1 del Decreto 275-93 del 16 de diciembre de 1993 reformado, para los fines del presente Decreto.

Artículo 4.—Extender los beneficios del Decreto No. 71-92 del 25 de marzo de 1992 y sus reformas, hasta por dos (2) meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto, por las deudas pendientes con el Instituto Nacional Agrario (INA), de los grupos campesinos Nueva Esperanza, San Cristóbal de Gones y El Progreso, en Guaimaca; Piedra Gorda, Alianza y San Francisco de Orica, en Orica; y, los de la Aldea La Trinidad en Sabanagrande, todos en el Departamento de Francisco Morazán. Igualmente se extienden los beneficios para aquellas personas que, al haberles fijado la cantidad a pagar dentro de los términos normales del mismo Decreto 71-92 y sus reformas, por cualquier motivo no hubieren logrado su cancelación dentro del término respectivo.

Artículo 5.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional
de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Juan Francisco Ferrera López

Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, créase la Institución del Comisionado de los Derechos Humanos.

La organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una ley especial".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la próxima legislatura ordinaria, conforme lo establece el Artículo 373 de la Constitución de la República de Honduras, y desde el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente

ROBERTO MICHELETTI BAIN
Secretario

SALOMON SORTO DEL CID
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Publíquese

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de diciembre de 1994.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA

382 DECRETO NUMERO 191-94

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es necesario para garantizar y fortalecer la existencia jurídica y el quehacer del Comisionado de los Derechos Humanos, darle la categoría de Institución Constitucional

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución en el Título III de "las Declaraciones Derechos y Garantías" afirma que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, con la obligación de respetarla y protegerla y que la dignidad del ser humano es inviolable

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 59 de la Constitución de la República, el que se leerá así

"ARTICULO 59.—La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla.

La dignidad del ser humano es inviolable.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ECONOMIA

RESOLUCION NUMERO 180-94

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de julio de 1994.

VISTA: Para resolver la solicitud Número 101-94, presentada en fecha 24 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por el Licenciado Enrique Flores Lanza, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "CONFECIONES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.", RIN: LER9GB-F, del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, y contraída a pedir modificación del listado de bienes descritos en Dictamen DGPC-II/279-93, del 1 de noviembre de 1993, emitido a favor de la empresa en mención y contenida en la Resolución No. 406-93, del 8 de noviembre de 1993

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 406-93, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, de fecha 8 de noviembre de 1993, se autorizó a la Empresa "CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, de conformidad con los derechos y obligaciones contenidos en dicha Resolución.

CONSIDERANDO: Que en el contenido de la Resolución de mérito, se hace mención al dictamen de la Dirección General de Producción y Consumo, DGPC-IT/279-93, del 1 de noviembre de 1993, contentivo del listado de bienes que la empresa pueda importar acogiéndose al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Producción y Consumo, ha emitido dictamen favorable en la solicitud de mérito

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo Número 1, modificación del Decreto Número 190-86, del 31 de octubre de 1986, y Artículo Número 25, del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

R E S U E L V E:

1. Aprobar a la Empresa "CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.", modificación de la Resolución Número 406-93, del 8 de noviembre de 1993, en el sentido de ampliar la lista de bienes contenidas en el Dictamen DGPC-IT/279-93, del 1 de noviembre de 1993, incluyendo en la misma los bienes que se describen en el Dictamen DGPC-ITm/093-94, del 15 de junio de 1994, emitido por la Dirección General de Producción y Consumo.

2. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la notificación, debiendo ser publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial "LA GACETA", y deberá enviar copia de dicha publicación a la Dirección General de Producción y Consumo.—NOTIFIQUESE. OTTO W. MARTINEZ V., Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO, Oficial Mayor.

RESOLUCION NUMERO 366-94

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 21 de noviembre de 1994.

VISTA: Para resolver la solicitud Número 143-94, presentada en fecha 29 de julio de 1994, por la Licenciada Norma Lizeth Casco Rodas, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa "CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.", con RTN.: LER9GB-F, del domicilio de Tegucigalpa, Francisco Morazán y contraída a pedir ampliación del listado de bienes en el Dictamen DGPC-IT/279-93, del 1 de noviembre de 1993, emitido a favor de la empresa en mención y contenida en la Resolución Número 406-93, del 8 de noviembre de 1993.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 406-93, del 8 de noviembre de 1993, se incorporó a la Empresa "CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.", a las disposiciones del Régimen de Importación Temporal, para dedicarse al armado y ensamble de camisas, camisetitas, pantalones, shorts y faldas, bienes que exportará en su totalidad a países fuera del área centroamericana.

CONSIDERANDO: Que en el contenido de la Resolución de mérito, se hace mención al dictamen de la Dirección General de Producción y Consumo DGPC-IT/279-93, del 1 de julio de 1993, contentivo del listado de bienes que la empresa puede importar acogiéndose al Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que por todo lo anteriormente expuesto y en base al análisis, evaluación y dictamen realizado por la Dirección General de Producción y Consumo, se recomienda de conformidad a las disposiciones del Régimen de Importación Temporal, acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo No. 1, modificado del Decreto Número 190-86, del 31 de octubre de 1986, y Artículo Número 25 del Reglamento al Régimen de Importación Temporal.

R E S U E L V E:

1. Aprobar a la Empresa "CONFECCIONES INTERNACIONALES, S. A. DE C. V.", modificación de la Resolución Número 406-93, del 8 de noviembre de 1993, en el sentido de ampliar la lista de bienes contenidos en el Dictamen DGPC-IT/279-93, del 1 de noviembre de 1993, incluyendo en la misma los bienes que se describen en el Dictamen DGPC-IT/233-94, de fecha 4 de octubre de 1994, emitido por la Dirección General de Producción y Consumo.

2. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la notificación, debiendo ser publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial "LA GACETA", y deberá enviar copia de dicha publicación a la Dirección General de Producción y Consumo. — NOTIFIQUESE. OTTO W. MARTINEZ V., Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO, Oficial Mayor.

RESOLUCION NUMERO 409-94

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre de 1994.

VISTA: Para resolver la solicitud que antecede contenida en el expediente No. 209-94, presentada con fecha 16 de noviembre de 1994, por el Licenciado Carlos H. López Luna, de generales conocidas, y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "INVERSIONES DE EXPORTACION, S. A." (INEXSA), con RTN: FEÑS3Ñ-2, del domicilio del Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, y contraída a solicitar prórroga para iniciar su producción exportable al amparo del Régimen de Importación Temporal.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución Número 243-93, del 16 de agosto de 1993, se incorporó a la Empresa "INVERSIONES DE EXPORTACION, S. A." (INEXSA), a las disposiciones del Régimen de Importación Temporal, de conformidad con los derechos y obligaciones contenidas en la referida Resolución

CONSIDERANDO: Que en el contenido de la Resolución de Incorporación Número 243-93, del 16 de agosto de 1993, la Empresa "INVERSIONES DE EXPORTACION, S. A." (INEXSA), quedó obligada a iniciar sus operaciones exportables dentro de seis (6) meses siguientes a la fecha que se haya autorizado el inicio de dichas operaciones, o sea a partir del 18 de febrero de 1994.

CONSIDERANDO: Que según la peticionaria le fue totalmente imposible iniciar su producción dentro de tal plazo correspondiente en vista de haberse interrumpido la construcción de la carretera y un puente bailey sobre el Estero La Berberie, por parte de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), imposibilitando el acceso al lugar del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Producción y Consumo, ha emitido dictamen favorable en la solicitud de mérito.

POR TANTO: El Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo Número 3, literal c) del Decreto Número 37, del 20 de diciembre de 1984, Artículos 22 y 25 del Acuerdo Número 545-87, del 6 de mayo de 1987, contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal, y numeral 5 literal c) de la Resolución Número 243-93, del 16 de agosto de 1993.

R E S U E L V E:

1.—Otorgar a la Empresa "INVERSIONES DE EXPORTACION, S. A." (INEXSA), con RTN.: FEÑS3Ñ-2, del domicilio del Municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, prórroga para

el inicio de su producción exportable al amparo del Régimen de Importación Temporal, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Si vencido el plazo de prórroga la peticionaria no ha cumplido con esta obligación, la Secretaría de Economía y Comercio, podrá cancelar la respectiva Resolución de Incorporación, sin perjuicio de las sanciones legales que corresponda.

2.—La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación, debiendo ser publicada por cuenta del interesado en el Diario Oficial "LA GACETA", remitiendo copia de la misma a la Dirección General de Producción y Consumo. —NOTIFIQUESE. OTTO W. MARTINEZ V., Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO, Oficial Mayor.

RESOLUCION NUMERO 419-94

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de diciembre de 1994.

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el Expediente N° 168-94, presentada con fecha 8 de septiembre de 1994, por el Licenciado Jorge Alberto Rodríguez Flores, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", con R.T.N.: 3EWY81-7, del domicilio de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, y contraída a pedir autorización para operar bajo el Régimen de Importación Temporal, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 37, de fecha 20 de diciembre de 1984, y Decreto N° 190-86 del 31 de octubre de 1986, y en consecuencia se le otorguen los beneficios y derechos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto N° 37 del 20 de diciembre de 1984, y Decreto N° 190-86 del 31 de octubre de 1986, autoriza a las empresas o comerciantes individuales, dedicados a la actividad industrial o agroindustrial para acogerse al Régimen de Importación Temporal, que se instalen en el país con maquinaria, equipo, herramientas y otros insumos para producir artículos que en su totalidad sean exportados a países no centroamericanos.

CONSIDERANDO: Que el beneficio de exención total del pago del Impuesto Sobre la Renta, otorgado bajo el Régimen de Importación Temporal, fue derogado según Decreto N° 135-94 del 28 de octubre de 1994

CONSIDERANDO: Que el producto a exportar por la empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", está gravado con el Impuesto a la Exportación, establecido en el Artículo Décimo del Decreto N° 873 del 26 de diciembre de 1979.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis, evaluación y dictamen realizado por la Dirección General de Producción y Consumo, se recomienda la autorización a la empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", para operar bajo el Régimen de Importación Temporal, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales y agroindustriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento a las Exportaciones.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente expuesto, es procedente acceder en parte a lo solicitado.

POR TANTO: El Subsecretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio, en aplicación del Artículo 3 del Decreto N° 37 del 20 de diciembre de 1984, y los Artículos 1, 2, 4, 7, 8, y 9

modificados y 2 adición del Decreto N° 190-86 del 31 de octubre de 1986 y Artículos 3, 8, 18, 19 y 25 de su Reglamento.

RESUELVE

1.—Autorizar a la empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para acogerse al Régimen de Importación Temporal, la que se dedicará a la confección, elaboración, ensamble y exportación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños como: Buzos, chumpas, pantalones cortos y largos; prendas de vestir para hombres y mujeres como: Camisetas con manga, camisetas T-Shirt; vestidos para señora, vestido para niñas, sayas para señora, bloomers, camisas manga larga y corta, CIU: 3230, producto que deberá ser exportado en su totalidad a países no centroamericanos.

2.—La empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", para poder realizar la actividad descrita en el numeral anterior, gozará de los beneficios fiscales siguientes: Suspensión del pago de derechos aduaneros, derechos consulares, la tasa del 5% de servicio administrativo aduanero establecido mediante el Decreto N° 85-84, del 24 de mayo de 1984 y cualesquiera otros impuestos y recargos, incluyendo el impuesto general de ventas que cause la importación de maquinaria, equipo, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas, productos semielaborados, envases, empaques y otros insumos que figuran en el Dictamen DGPC-IT/213-94, del 13 de octubre de 1994, emitido por la Dirección General de Producción y Consumo a favor de la empresa en mención y el cual podrá ser suspendido, modificado o cancelado por la Secretaría de Economía y Comercio, de oficio o a petición de la parte interesada, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25, del Acuerdo N° 545-87, del 6 de mayo de 1987 (Reglamento al Régimen de Importación Temporal).

3.—Denegar a la empresa peticionaria la exención total del pago del Impuesto Sobre la Renta, conforme lo estipula el Capítulo VI, Artículo 16, del Decreto N° 135-94, del 28 de octubre de 1994.

4.—Otorgar a la empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", la exoneración del pago del impuesto a las exportaciones establecido en el Artículo Décimo, del Decreto N° 873, del 26 de diciembre de 1979.

5.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía y Comercio, una declaración jurada, en la cual hará constar el uso que haya hecho de todos los bienes importados durante cada semestre lo mismo que la información relativa al valor, cantidad, clase o tipo y destino de los bienes exportados, esta declaración deberá ser presentada en los meses de enero y julio de cada año. b) Mantener un registro adecuado que permita el control de los bienes importados y exportados. c) Iniciar su producción exportable dentro de seis (6) meses siguientes a la fecha en que se haya autorizado el inicio de operaciones bajo este mecanismo o de la prórroga en su caso. d) Realizar su proyecto de exportación, de conformidad con lo estipulado en la presente Resolución de Autorización. e) Cumplir con los plazos de exportación. f) Obtener la autorización de la Secretaría de Economía y Comercio, para cualquier modificación en sus planes iniciales que sirvieron de base para acogerse al Régimen. g) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e información se soliciten para ejercer la vigilancia y control de sus operaciones. h) Las demás que establezcan las autoridades competentes.

6.—La empresa "TEXTILES TEE TECH, S. DE R. L.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Decreto N° 37, del 20 de diciembre de 1984; Decreto N° 190-86, del

31 de octubre de 1986 y su Reglamento, así como de las estipuladas en el Numeral 5 de esta Resolución, la Secretaría de Economía y Comercio, suspenderá o declarará la caducidad de los beneficios y derechos otorgados al beneficiario del Régimen sin perjuicio de las sanciones establecidas en los Decretos y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

7.—La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación, debiendo ser publicada por cuenta del interesado, en el Diario Oficial La Gaceta, remitiendo copia de dicha publicación a la Dirección General de Producción y Consumo.—Notifíquese.—Otto W. Martínez V., Subsecretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. Oficial Mayor, José Ernesto Mejía Portillo.

mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña y de domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

4.—Autorizar la inscripción de SPRINT CENTRAL AMERICA INC., en el Registro Público de Comercio del departamento de Francisco Morazán, por ser la ciudad de Tegucigalpa, el lugar donde establecerá su domicilio principal.

5.—La interesada deberá pagar en la Tesorería General de la República, CIEN LEMPIRAS (LPS. 100.00), por el representante constituido en el país, y CINCUENTA LEMPIRAS (LPS. 50.00), por el patrimonio asignado a la actividad que desarrollará en Honduras, y deberá publicar por su cuenta, el presente Acuerdo en el Diario Oficial "LA GACETA"

6.—Una vez satisfechos los requisitos señalados en el numeral anterior, extiéndase al peticionario certificación del presente Acuerdo para los fines legales consiguientes.—COMUNIQUESE. CARLOS ROBERTO REINA, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, Juan F. Ferrera

Hacienda y Crédito Público

RAUL SUAZO LAGOS
Oficial Mayor.

ACUERDO NUMERO A.L.2400/94

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el 6 de diciembre de 1994, por el Abogado José Antonio Fernández Guzmán, mayor de edad, casado, con domicilio en San Pedro Sula, departamento de Cortés, y de tránsito por esta ciudad, con No. 0433, del Colegio de Abogados de Honduras, en su condición de Apoderado Legal de SPRINT CENTRAL AMERICA, INC., con domicilio en la ciudad de Dover, condado de Kent, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para que se le autorice a ejercer el comercio en Honduras, afín de desarrollar actividades comerciales que conforme a las leyes de nuestro país son lícitas. Actúa como apoderado sustituto el Abogado Jorge A. Vásquez.

CONSIDERANDO: Que consta en autos, el Certificado de Depósito No. 7120, emitido por el Banco de Honduras, S. A., en el que declaran que han recibido de la compañía solicitante la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25,000.00), con lo que acredita que ha constituido un patrimonio afecto a la actividad mercantil que desarrollará en el país.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conceder autorización a las empresas constituidas en el extranjero para que ejerzan el comercio en Honduras, previo cumplimiento de los requisitos legales y que según documentación acompañada a la solicitud, el interesado cumple con tales requisitos.

POR TANTO: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, Decreto 35 del 29 de marzo de 1983, 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública; 60, letra b) 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 308, 309, 310 del Código de Comercio, y 12 de sus Disposiciones Generales y Transitorias.

ACUERDA:

1.—Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado José Antonio Fernández Guzmán, actúa como apoderado sustituto el Abogado Jorge A. Vásquez. En consecuencia se autoriza a SPRINT CENTRAL AMERICA, INC., para que pueda ejercer el comercio en Honduras, y así desarrolle actividades comerciales que conforme a las leyes de nuestro país, son lícitas.

2.—Fijar a la compañía solicitante, el término de seis (6) meses, para que inicie sus operaciones, plazo que comenzará a contarse a partir de la fecha en que quede firme el presente Acuerdo, debiendo informar de ello a esta Secretaría de Estado.

3.—Tener acreditado como representante permanente de la empresa en Honduras, al señor José Renán Caballero, Ingeniero,

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en esta fecha, ante los oficios del Notario Público, don Rubén Darío Núñez M., se constituyó la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada WIN SHENG MARINE, S. DE R. L., siendo su capital autorizado de Cincuenta Mil Lempiras, el cual se encuentra íntegramente suscrito, y siendo su finalidad: Constituir, comprar, vender, fletar y permutar toda clase de naves, así como la explotación del transporte y comercio marítimo, comprar, vender, permutar o en cualquier otro concepto, adquirir o enajenar bienes raíces, pedir, aceptar, consentir, reconocer, constituir, notificar, cancelar, sustituir y admitir hipotecas de toda clase, servidumbres, anotaciones preventivas o cualquier otra actividad de lícito comercio según las leyes hondureñas o cualquier negocio concerniente con lo anterior expuesto, además la sociedad podrá dedicarse a otras actividades comerciales afines o no a la principal, toda vez que tales actividades sean permitidas por las leyes hondureñas. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., y será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre de 1994.

14 E. 95

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Salvador Villela Vidal, el 19 de octubre de 1994, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada EEL ELIJON, S. de R. L. de C. V., la que tendrá por finalidad principal los servicios de limpieza, mantenimiento de la misma, distribución de volantes y otras formas publicitarias, servicios de conserjería y demás similares con las de aseo y distribuir y recoger correspondencia y encomiendas; tales servicios en oficinas públicas y privadas; y cualquier otra actividad lícita del comercio; la sociedad tendrá por domicilio Tegucigalpa, M. D. C., con un capital mínimo de L. 10,000.00, y máximo de L. 25,000.00, y cuya administración estará a cargo de un Gerente.

Tegucigalpa, M. D. C., 3 de enero de 1995.

14 E. 95.

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público y comercio en general y al tenor de lo establecido en el Artículo 330 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública Número Trece, de fecha tres de junio de 1994, y ante los oficios del Notario Joaquín Orellana Zelaya; se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "ARTESANIA CENTROAMERICANA, S. DE R. L. DE C. V." (ARCESA, S. DE R. L. DE C. V.), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida, con un capital mínimo de L. 5,000.00, y un capital máximo autorizado de L. 100,000.00, cuya finalidad principal será: La compraventa, importación y exportación de artesanías al por mayor y al detalle y otras actividades comerciales lícitas; será administrada por un Gerente General designado por la asamblea de socios, quien tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades de representación y dominio.

Tegucigalpa, M. D. C., 6 de junio de 1994.

14 E. 95.

LA GERENCIA.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos del Código de Comercio, al público, se hace saber: Que en Escritura Pública Número 637, autorizada en la ciudad de Siguatepeque, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Jorge A. López Del Cid, quedó constituida la Sociedad Mercantil denominada "SOCIEDAD DE TRABAJADORAS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE SIGUATEPEQUE, S. DE R. L. (SOTRASI)", con un capital de Cinco Mil Seiscientos Lempiras Exactos (L. 5,600.00), íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la ley, siendo su principal actividad: "Prestar todos los servicios de mantenimiento, higiene y limpieza en inmuebles", y en general todo lo que sea de lícito comercio y demás operaciones similares propias de la naturaleza de esta actividad, permitidas según las leyes de nuestro país.

Siguatepeque, 30 de diciembre de 1994.

14 E. 95.

CERTIFICACION

La infrascrita, Directora General de Producción y Consumo, CERTIFICA: La Resolución No. 422-94, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 422-94, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 28 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha 1 de noviembre de 1994, presentó ante esta Secretaría de Estado, la Licenciada Delmi Anarda Banegas Padilla, en su carácter de Apoderada Legal de la Empresa SERVICENTRO ESSO EL SAUCE, con domicilio en La Ceiba, Atlántida, contraída a pedir que se le conceda a su representada la renovación de la Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en La Ceiba, Atlántida, por tiempo definido por dos años, a partir del 1 de marzo de 1993, hasta el 28 de febrero de 1995, de la empresa concedente ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, domiciliada en Tegucigalpa, M. del D. C., para distribuir los productos: Combustible, lubricantes y accesorios para automotores.

RESULTA: Que conferido el trámite correspondiente la Dirección General de Producción y Consumo, emitió su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Empresa SERVICENTRO ESSO EL SAUCE, ha cumplido con los requisitos que para obtener Li-

encia de Distribuidor, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley Nos. 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder la renovación de la Licencia de Distribuidor, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en La Ceiba, Atlántida, por tiempo definido por dos años, a partir del 1 de marzo de 1993, hasta el 28 de febrero de 1995, a la empresa concesionaria SERVICENTRO ESSO EL SAUCE, con domicilio en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, de la empresa concedente ESSO STANDARD OIL, S. A. LIMITED, domiciliada en Tegucigalpa, M. del D. C., para distribuir los productos: Combustible, lubricantes y accesorios para automotores. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Producción y Consumo.—NOTIFIQUESE. (F) OTTO W. MARTINEZ V., Sub-Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio. (F) JOSE ERNESTO MEJIA PORTILLO, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EDNA ORBELINA NAVARRO DUARTE
Directora General de Producción y Consumo

14 E. 95.

CURADOR AD-LITEM

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la demanda ordinaria de divorcio promovida por la señora Sharon E. Osorio Pineda, contra el señor Steve Blás Ortez Martínez, se ha solicitado el nombramiento de curador ad-litem, de éste último, en virtud de desconocerse su paradero y carecer de representante legal en el país.

Tegucigalpa, M. D. C., 6 de enero de 1995

14 E. 95.

NORY MARLENE CHINCHILLA
Secretaria

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general para los efectos de la ley, hago saber: Que en instrumento número trescientos setenta y dos, autorizado en esta ciudad, en esta misma fecha por el Notario Mario R. Castellanos A., se constituyó la sociedad denominada "CORPORACION PRIVADA DE SEGURIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo válidamente identificarse con las siglas "COPRISE, S. DE R. L.", de este domicilio, con un capital de Siete Mil Quinientos Lempiras, cuya finalidad será la prestación de servicios de seguridad privada, banca, industria y comercio; protección y seguridad individual y gerencial. Dicha sociedad ha sido constituida por tiempo indefinido, y será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de diciembre de 1994

14 E. 95.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Héctor Reynaldo Acosta Salguero, se constituyó la sociedad denominada "DATA SOFT COMPUTADORA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya finalidad será el análisis y diseños de sistemas de información computarizada, la compraventa de computadoras y accesorios de los mismos, cursos de aprendizaje o enseñanza, la importación y exportación de éstos y otros artículos, vehículos, repuestos y accesorios, ropas, cosméticos y demás, representación de casas nacionales y extranjeras, casas de piedad o de empeños, préstamos prendarios o hipotecarios, bienes y raíces, y en general, toda actividad lícita de comercio amparado por las leyes hondureñas, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República y estará a cargo de un Gerente General.

San Pedro Sula, 7 de diciembre de 1994

Sr. MARTIN BENIGNO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Gerente General

14 E. 95.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, denominada EXPORTADORA-NOR OCCIDENTAL S. A. DE C. V., de este domicilio, por este medio hace formal convocatoria a todos sus accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día LUNES TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a. m.), en las oficinas de la empresa, sitas en el kilómetro cinco, bulevard del Sur en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, para tratar los siguientes asuntos:

ASAMBLEA ORDINARIA

- 1.—Comprobación del quórum.
- 2.—Lectura del Informe del Presidente.
- 3.—Lectura del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias.
- 4.—Lectura del informe del Comisario Social.
- 5.—Discusión, aprobación o modificación de los informes anteriores y del Balance General, después de oído el Informe del Comisario.
- 6.—En su caso, nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.

En caso de no reunirse el quórum de ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente, en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

San Pedro Sula, Cortés, 7 de enero de 1995

CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 E. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción, y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el Abogado Romualdo Irias Calix, interpuso demanda ante esta Judicatura, con número de ingreso 654-94, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte (SECOPT), para exigir el pago de indemnización forzosa por causa de utilidad y necesidad pública de un inmueble urbano destinado a la construc-

ción de la carretera periférica de la capital de la República, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

CESAR GIRON LANZA
Secretario

14 E. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Pedro Jacinto Toscano Gutiérrez, interpuso demanda ante esta Judicatura, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, pidiendo la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro, pago de salarios caídos más las costas del juicio, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

CESAR GIRON LANZA
Secretario

14 E. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha cuatro de agosto del año en curso, el señor Edac Rolando Méndez Cárcamo, interpuso demanda en este Juzgado, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro, salarios caídos más las costas del juicio, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de agosto de 1994.

CARLOS MAURICIO VIDEA
Secretario por Ley

14 E. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la ciudadana Zoila Rosa Matamoros Morales, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, pidiendo la nulidad de un acto administrativo, declarar la ilegalidad del acto y su nulidad, que se reconozca la situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto que por cesantía fue objeto y como medida para el restablecimiento de su derecho el reintegro al trabajo, salarios caídos relacionados con el Acuerdo número 1140, de fecha 25 de julio de 1994, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de noviembre de 1994.

CESAR GIRON LANZA
Secretario

14 E. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que en fecha 28 de octubre de 1994, el Abogado German Leitzelar Vidaurreta, interpuso demanda ante este Juzgado, en su condición de Apoderado Legal de la señora Reyna Azuzena Sierra Romero, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, contraída a solicitar la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro, salarios caídos y las costas del juicio, alegando que el Acuerdo N° 1585, de fecha 5 de septiembre de 1994, no está ajustada a derecho.

CESAR GIRON LANZA
Secretario

14 E. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del Artículo Cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, hace saber: Que en fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, la señora Rosmery Iscoa Avila, interpuso demanda ante este Juzgado con número de ingreso 210-94, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, para la anulación de un acto administrativo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, pago de indemnización, más costas del juicio. En relación al Acuerdo N° 0276-Sep.-94, de fecha 26 de abril de 1994, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

CARLOS ROBERTO CASTILLO
Secretario por Ley

14 E. 95.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha dos de noviembre del año en curso, se presentó en este Despacho de Justicia, el señor Santos Samuel López Sosa, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente bien inmueble, terreno situado en la Aldea El Carrizal Número Uno, sus límites son: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con la calle de la Aldea La Cuesta; al Este, está formada por una línea quebrada, y; al Oeste, colinda con propiedad de Isabel López, en dicha solicitud tiene como testigos a: José Jacinto Núñez, Mauricio Salvador López y Dominga Cáliz Sosa, quienes son propietarios y vecinos del lugar, no existen poseedores proindivisos.

Tegucigalpa, M. D. C., 21 de diciembre de 1994.

JOSE EDGARDO RAMOS FINO
Secretario

14 E., 14 F. y 14 M. 95.

AVISO DE DEMANDA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción, y para los efectos legales correspondientes, hace

saber: Que en fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, el señor Oscar René Flores Domínguez, interpuso demanda ante esta Judicatura, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro, salarios caídos y costas del juicio. Alegando que el Acuerdo N° 2036, de fecha 13 de octubre de 1994, no es conforme a derecho.

Tegucigalpa, M. D. C., 5 de enero de 1995.

CARLOS MAURICIO VIDEA
Secretario por Ley

14 E. 95.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio, hago constar: Que a los tres días del mes de enero de 1995, ante los oficios del Notario José Ernesto Alvarado Reyes, me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme a la actividad de compraventa, importación, exportación, distribución de mercadería, producción, fabricación y maquilado de productos, ejercer representación de marcas nacionales y extranjeras, con un capital inicial de Lps. 5,000.00 (Cinco Mil Lempiras Exactos), utilizando como nombre comercial "DISTRIBUIDORA MELLY", con domicilio en Tegucigalpa.

14 E. 95

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta fecha por el Abogado José C. Núñez Velásquez, me he constituido como Comerciante Individual, para dedicarme a la compra y venta de mercaderías, bajo la denominación social de MERCADITO ALEX, con un capital inicial de Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00), con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1994

14 E. 95

LAU PUN JON
PROPIETARIO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que mediante Escritura número 267, autorizada por el Notario Leonardo Reyes Quezada, me constituí en Comerciante Individual, con la finalidad de la venta de calzado y medias y todo acto de lícito comercio y girará con el nombre de "COMERCIAL GINA SHOES", con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1994

14 E. 95

GINA LETICIA CHAVEZ S.
GERENTE

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio en esta fecha me he constituido como Comerciante Individual, ante el Notario José C. Núñez Velásquez, para dedicarme al transporte de pasajeros de naturaleza urbana e interurbana de taxi, con la denominación de "TRANSPORTES ORTEGA", con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00) y domicilio principal en Tegucigalpa, D. C.

Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1994

14 E. 95
JOSE ALFREDO ORTEGA GODOY
PROPIETARIO

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Israel Meigar Rosales, en fecha veinte y nueve de diciembre del corriente año, hice mi declaración de Comerciante Individual, para dedicarme a la reparación de equipo de oficina en general, la compraventa de equipo en general, la transportación de mis propios productos en vehículos automotores de mi propiedad y a cualquier otra actividad lícita, operaré con el nombre de CENTRO TECNICO PEREZ, con un capital de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00) y con domicilio en la ciudad capital y teniendo inicialmente el centro comercial en el Barrio La Boisa de Comayagüela, Distrito Central.

Comayagüela, F. M., 29 de diciembre de 1994

14 E. 95
MIGUEL ANGEL PASCASIO PEREZ BLANCO

HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Catacamas, departamento de Olancho, para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se declararon herederos ab-intestato a los menores Walter Orlando, Nubia Yamileth, Lili Margoth, Hebert Leonel y Reina Belinda, de apellidos Baquedano Castillo, representados por su madre la señora Margarita Reina Castillo, de los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su padre Narciso Baquedano Mendoza, y se les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Catacamas, Olancho, 22 de noviembre de 1994

14 E. 95
MARITZA YOLIBET DIAZ
Secretaria Juzgado de Letras Seccional de Catacamas

COMERCIANTE INDIVIDUAL

El infrascrito, por este medio al público en general, hace saber: Que conforme Instrumento Público, autorizado en esta ciudad el veintiocho de los corrientes, por el Notario Besser Arguijo Benítez, se constituyó Comerciante Individual, bajo la denominación "FERRETERIA MENAS", cuyo domicilio será Colonia Altos de El Paraíso, Comayagüela, Municipio del Distrito Central, con un capital de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00), su giro será: Venta y compra al por ma-

yor y al detalle de materiales de ferretería y de construcción, importación de artículos propios de ferretería y cualquier otra actividad de lícito comercio. La administración correrá a cargo del infrascrito.

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de diciembre de 1994

14 E. 95
JOSE MENAS CRUZ VILLALTA
GERENTE-PROPIETARIO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular y para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio vigente, hago saber: Que mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Carlos Humberto Arita Mejía, me constituí en Comerciante Individual con el nombre comercial de "TRANSPORTES HERNANDEZ REYES", con un capital de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) íntegramente suscritos, dedicándome a la explotación del rubro del transporte en general sea de carga o de pasajeros y a cualesquiera otro acto de lícito comercio, teniendo como sede de mi establecimiento el Distrito Central.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de diciembre de 1994

14 E. 95
ROQUE MANUEL HERNANDEZ REYES

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, se hace saber: Que en esta fecha, en Instrumento Público que autorizó el Notario Andrés Galindo Castellanos, me constituí como Comerciante Individual, con el nombre de "IMPORTADORA Y EXPORTADORA WILL" (IMEXWILL), para dedicarme a la compraventa de mercaderías en general, nacionales y extranjeras, y en especial a la compraventa de llantas para vehículos, nuevas o usadas, y la compraventa de medicinas en general. La administración de mis negocios estará a mi propio cargo, y el domicilio de la empresa será esta ciudad de Tegucigalpa, iniciando mis actividades comerciales con la cantidad de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1994

14 E. 95
HECTOR EMILIO WILL B.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio de Honduras, al público y al comercio en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el día 31 de diciembre de 1994 por el Notario don Rafael Medina Iriás, me constituí en Comerciante Individual, siendo mi actividad la importación, exportación, comercialización, distribución y representación de repuestos y materiales para toda clase de equipo de vehículos automotores y en general cualquier otra actividad de lícito comercio en la República. Siendo el nombre del negocio "CAROLINA AUTO PARTS", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, M. D. C., pudiendo abrir sucursales dentro y fuera del país, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00).

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1994

14 E. 95
ALBA JULIA PADILLA DE HENRIQUEZ

C E R T I F I C A C I O N

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION N° 067-94.—El Presidente Constitucional de la República.—Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, por el Licenciado Enil Pineda Rodríguez, en su carácter de Apoderado Legal de la IGLESIA PAZ Y RECONCILIACION, con domicilio en la Aldea El Tránsito, Municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la IGLESIA PAZ Y RECONCILIACION, de la Aldea El Tránsito, Municipio de La Libertad, departamento de Comayagua, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO: El Presidente Constitucional de la República, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, Numeral 40, de la Constitución de la República y 120, de la Ley General de Administración Pública.

R E S U E L V E:

Reconocer como Persona Jurídica a la IGLESIA PAZ Y RECONCILIACION, con domicilio en la Aldea de El Tránsito, Municipio de La Libertad, departamento de Comayagua y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA IGLESIA PAZ Y RECONCILIACION”

CAPITULO I

DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1.—Con el nombre de Iglesia Evangélica Paz y Reconciliación, se funda el catorce de julio de mil novecientos noventa, una organización sin fines de lucro que tiene como objetivo fundamental predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, reconociendo como elementos principales de esta obra al Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Artículo 2.—El domicilio está en la Aldea El Tránsito, jurisdicción de La Libertad, departamento de Comayagua.

CAPITULO II

DEFINICIONES Y MEMBRESIA DE LA IGLESIA

A. DEFINICIONES GENERALES.

1.—La Iglesia es el Cuerpo de Cristo, la habitación de Dios por medio del Espíritu Santo y divinamente señalados para el cumplimiento de la gran comisión. Cada convertido nacido de nuevo por obra del Espíritu Santo, es parte integral de la Iglesia en general o congregación de los primogénitos cuyos nombres están escritos en los cielos. 2.—Especifican La Iglesia Paz y Reconciliación, es una comunión de fieles organizada con el fin de preservar la doctrina bíblica y representar tan exactamente como sea posible, en detalle,

el Cuerpo de Cristo, como se describe en las doctrinas del Nuevo Testamento que dice: “Recomiendo el principio de unidad, cooperación, igualdades de creyentes nacidos de nuevo y llenos del Espíritu Santo”.

B. MEMBRESIA.

Serán miembros de esta Iglesia todas aquellas personas que habiendo aceptado a JESUCRISTO como su Salvador personal y dando evidencia de un cambio de conducta y vida de Santidad espontáneamente decidan unirse a esta Iglesia, aceptando nuestros Artículos de fe y reglas de gobierno: 1.—Efesios 1:22-23. 2.—Hebreos 12-23.

CAPITULO III

O B J E T I V O S

Artículo 3.—Los objetivos son los siguientes. 1.—Promover la unidad de las estructuras fundamentales de la Iglesia Paz y Reconciliación, su cuerpo administrativo y la comunión de cristianos de semejantes fe. 2.—Vigilar para que se mantenga viva la experiencia del Bautismo del Espíritu Santo, en los creyentes y en la manifestación de los dones y Ministerios del Espíritu Santo, en la Iglesia y estimular la búsqueda de la gloriosa unión de dichos dones. 3.—Promover y estimular la evangelización del mundo. 4.—Enviar Misioneros, Maestros y Evangelistas y otro personal que sea necesario para el establecimiento y promoción de la obra dentro y fuera del país. 5.—Crear los fondos necesarios y adquirir los bienes útiles indispensables para el desarrollo y promoción de la Iglesia. 6.—Participar en el mejoramiento espiritual e intelectual de la Sociedad y cooperar; toda vez que éstas no contravengan los principios de nuestra fe. 7.—Establecer, promover seminarios, talleres e institutos, con el propósito individual y colectivo de la Iglesia. Hechos 2:41; I Corintios 12:12-13.

Artículo 4.—Principios doctrinarios: 1.—Creemos que la Biblia es inspirada y la única infalible palabra de Dios. 2 Timoteo 3:15-16-17; 2.—Creemos en un solo Dios eterno, existente en tres personas: Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo. Mateo 28:19, 1 Juan 5: 7. 3.—Creemos en la deidad de nuestro Señor Jesucristo, Colosenses 2: 9, Juan 16:13, 14:26, 15:26. 4.—Creemos en su nacimiento virginal, Lucas 2: 6-7, Mateo 1:20-25. 5.—Creemos en la vida inmaculada. I Pedro 2: 21-23; Isaias 52-9. 6.—Creemos en sus milagros de los oprimidos, Lucas 4: 18; Mateo 11:5. 7.—Creemos en su muerte vicaria expiatoria, Mateo 26:26-28, Hebreos. 9:11-15, Romanos 8:34. 8.—Creemos en su resurrección Mateo 28:5-17; I Corintios 15:4-6. 9.—Creemos en su ascensión a la diestra del Padre. Marcos 16: 19; Hechos 1: 9-11; Romanos 8:34.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO

Artículo 5.—La Asamblea es la máxima autoridad de la Iglesia y estará formada por todos los miembros legalmente reconocidos como tales

Artículo 6.—La Junta de Oficiales será nombrada en la reunión de Pastores y estará integrada de la siguiente forma: Presidente (Ministro), Vice-Presidente (Presbítero), Secretario General, Pro-Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal.

Artículo 7.—Requisitos para ser miembros de la Junta de Oficiales: 1.—Haber nacido de nuevo, Juan 3:3. 2.—Tener buen testimonio dentro y fuera de la Iglesia, I Timoteo 3: 1-7. 3.—Que sea lleno del Espíritu Santo y sabiduría, Hechos 6:3. 4.—Que esté sometido a los reglamentos y estatutos de la Iglesia Paz y Reconciliación. I Pedro 5:5. 5.—Que esté sometido a las leyes y autoridades de nuestro país, Romanos 13 1-7, Tito 3: 1, I Pedro 2: 13-13. 6.—Que esté en plena comunión, Efesios 4: 4-6. 7.—Que no sea fluctuante, Hechos 13:9 Efesios 4: 14, Romanos 16:17-18-19. LA IGLESIA LOCAL: a) Estar dispuesto a cumplir los reglamentos y constitución de la Iglesia en todas sus disposiciones. b) La administración de la Iglesia a nivel local estará a cargo de un concilio o directiva local o por disposición de la Iglesia.

Artículo 8.—MAYORDOMIA CRISTIANA. 1.—Es deber sagrado de los miembros de la Iglesia, aceptar el plan de Dios: a)

Para el sostenimiento del Ministerio según lo fundamentado por las Sagradas Escrituras, b) Las contribuciones y ofrendas serán utilizadas para el sostenimiento del Ministerio y otros fines propios. c) Cada miembro del cuerpo ministerial debe pagar sus diezmos practicando así lo que se predica. d) Los que trabajan en el Ministerio tienen derecho de tomar los diezmos. Génesis 14:20-28-29; Levíticos 27 30, Malaquías 3:7-10, I Corintios 9: 7-14.

CAPITULO V

DEBERES Y DERECHOS DE LA JUNTA DE OFICIALES

Artículo 9.—Son deberes y derechos de la Junta de Oficiales los siguientes: 1.—Abrir cuentas bancarias, comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar o realizar cualquier transacción que redunde en beneficio de los intereses de la Iglesia y membresía en general. 2.—Aprobar o reprobado todo presupuesto con fines de proyección de esta Iglesia. 3.—Será cuerpo de representación legal ante los organismos de gobierno cuando así fuere requerido. 4.—Otorgará credenciales a los miembros del Ministerio. 5.—Decomisar credenciales en caso de incumplimiento. 6.—Será cuerpo de apelaciones para resolver querellas entre Pastores e Iglesia locales, que afecten las relaciones de ambos. 7.—Será cuerpo de apelaciones para resolver casos de disciplina a Miembros del Ministerio. 8.—Actuará en casos que a juicio suyo reclamen su ingerencia en cualquiera de los niveles de la Organización. 9.—Establecerá las cuotas a los asistentes a los diferentes eventos que se realicen de acuerdo con las circunstancias prevalecientes.

CAPITULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.—Son atribuciones de los miembros, las siguientes:

A.—DEL PRESIDENTE: 1.—Cumplir y hacer cumplir la constitución y reglamentos de la Iglesia Paz y Reconciliación. 2.—Establecer comités de cualquier índole cuando fuere necesario y delegar cargos a personas convenientes dependiendo del caso, el nombramiento puede ser oral o por escrito. 3.—Firmar los documentos y las escrituras y las propiedades de la Iglesia y velar porque todas las propiedades sean registradas a nombre de la Asociación Evangélica Paz y Reconciliación de Honduras. 4.—Firmar las credenciales de los miembros del Ministerio. 5.—Ratificar, asesorado por la Junta de Oficiales las resoluciones aprobadas en las reuniones generales de Pastores para que entren en vigencia. 6.—Visitar a las Iglesias siempre que sea posible o cuando surja la necesidad supervisarla regularmente. 7.—Separar de su cargo cualquier funcionario u oficial que no cumpla con la constitución y reglamento de la Iglesia Paz y Reconciliación o que aduldere las doctrinas fundamentales o artículos de fe o por cualquier asunto moral reñido con nuestros principios. 8.—Solicitar los servicios de un auditor para auditar las cuentas de esta Organización. 9.—Rendir un informe en cada reunión de Oficiales y Pastores. 10.—Representante legal de la Institución teniendo la facultad de otorgar y revocar los poderes que sean necesarios.

B.—DEL VICE-PRESIDENTE: 1.—Sustituir al Presidente en caso de ausencia, renuncia o destitución o muerte en tales casos tendrá los mismos derechos y privilegios señalados al Presidente. 2.—Ayudar al Presidente en su labor. 3.—Servir de enlace en las diferentes actividades que se organizan en la Iglesia.

C.—SECRETARIO GENERAL: 1.—Levantará y conservará un acta de todas las reuniones de las Juntas. 2.—Levantará y guardará un informe exacto de las actuaciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias. 3.—Tendrá un archivo, un registro exacto de los miembros del cuerpo ministerial por sus grados, así como todas las congregaciones de la Organización. 4.—Guardará todos los documentos legales de importancia y todo lo que sea de valor, actuando en todo aquello que sea propio de su cargo según se lo ordene la Junta de Oficiales. 5.—Atenderá y contestará toda correspondencia que le encomiende el Presidente y archivará copia de la misma. 6.—Guardará el sello oficial de la Iglesia. 7.—Firmará las credenciales en unión del Presidente. 8.—Publicará la constitución y reglamentos, las enmiendas al mismo, los acuerdos pertinentes de la Junta y toda otra información de interés general tan pronto como se realice. 9.—Rendirá un informe de trabajo y del progreso o retroceso de la Organización en la reunión de Oficiales y Pastores.

D.—DEL PRO-SECRETARIO: 1.—Sustituirá al Secretario cuando éste no pudiere ejercer su cargo por razones justificadas. 2.—Ocupará el cargo de Secretario cuando el Secretario tuviere que abandonar la mesa.

E.—DEL TESORERO: 1.—Será Director del departamento de Tesorería. 2.—Conservará un registro de todos los egresos e ingresos. 3.—Mantendrá correspondencia con las Juntas locales y los Pastores en relación con el movimiento económico de la obra. 4.—Enviará las ayudas a los obreros de acuerdo a las necesidades y circunstancias. 5.—Depositará un acuerdo con la Junta de Oficiales todas las entradas en un banco de Honduras de reconocida solvencia y prestigio a nombre de la Iglesia Paz y Reconciliación. 6.—Rendirá un informe trimestral o en cada reunión de Pastores sobre la labor del departamento de Tesorería y un informe anual. 7.—Informará a la Junta de Oficiales trimestralmente los casos de aquellos miembros del Cuerpo Ministerial que no cumplan con los compromisos y obligaciones contraídas con la Tesorería.

E.—FISCAL: 1.—Sustituirá al Tesorero cuando éste no pudiere cumplir con sus obligaciones. 2.—Llevar la fiscalización de la Tesorería o contabilidad. 3.—Autorizar gastos si han acordado o que sean en beneficio de la obra. 4.—La autorización deberá ir por escrito y firmada para comprobación del Tesorero. 5.—Ayudar al Tesorero en la preparación de los informes trimestrales y anuales.

G.—VOCAL: 1.—Estar presente en todos los actos importantes. 2.—Funge como coordinador. 3.—En caso de ausencia de uno de los del concilio desempeña el cargo del ausente.

H.—PRESBITEROS: 1.—Será representante del Presidente en su zona. 2.—Supervisará las Iglesias de una zona y estará relacionado con todas las actividades y movimiento del mismo. 3.—Visitará las Iglesias de su zona consecutivamente y de haber inconvenientes lo hará una vez al año por lo menos. 4.—Investigará todo caso que sometan las congregaciones de su zona relacionado con los problemas de la misma y sus Pastores. 5.—Rendirá un informe inmediatamente después de la investigación a la Junta de Oficiales a través del Presidente con sus recomendaciones disponiéndose que los casos simples serán resueltos por él y los demás serán sometidos a la Junta de Oficiales. 6.—Endosará las solicitudes de los candidatos al Ministerio. 7.—Informará a la Junta de Oficiales sobre las actividades que se realizan en su zona. 8.—Enviará copia de los programas a llevar a cabo en su zona con no menos de quince días (15) de anticipación. 9.—Instalará Pastores en sus respectivas Iglesias al ser trasladadas, en acuerdo con y por el consentimiento del Presidente. 10.—Rendirá un informe en cada reunión general de Pastores por escrito sobre la labor realizada y estado general de la zona.

CAPITULO VII

DEL MINISTERIO

Artículo 11.—Definición del Ministerio: a) Entendemos por Ministerio la labor encaminada a un individuo para ser realizada siguiendo determinadas pautas de ética orden y conciencia (uno que sirve). Dentro del cambio del cristiano esto se entiende como el celo santo de un individuo para realizar la Gran Comisión, Dios de salvar al hombre de sus luchas y pecados. Entendemos que esto puede ser pastoreando una congregación o de lugares administrativos y de supervisión, evangelizando o desempeñando ministerios especiales.

CAPITULO VIII

DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL MINISTERIO

Artículo 12.—Son deberes de los miembros del Ministerio: 1.—Predicar el evangélico y doctrinar la Iglesia a través de la predicación, estudios bíblicos y otros medios lícitos que no está en pugna con nuestros principios doctrinales. 2.—Cumplir fielmente con todas las obligaciones que le sean encomendadas. 3.—Atender a las funciones pastorales señaladas en la Sección E de este Artículo. 4.—Tener especial cuidado a aquellos que han sido fieles sostenedores de la Iglesia y que por razones obvias no asistan a los servicios o están parcialmente incapacitados para ejercer sus funciones a cabalidad sean miembros del Ministerio o laicos. 5.—Llevar los problemas que surjan en la Iglesia y que no pudiere resolver el Presbítero de su zona. 6.—Si no tiene pastorado debe sostener membresía en una de nuestras Iglesias. 7.—Promover la construcción de

templos y casas pastorales. 8.—Velar por el uso y buen mantenimiento de propiedad. 9.—Reconocer las deudas de la Iglesia local y disponerse a que sean saldadas. 10.—Rendir informe a la reunión general de pastores de las actividades financieras de su Iglesia. 11.—No descuidar su ministerio por dedicarse a trabajos seculares mientras la Iglesia lo sostenga. 12.—Llevar y mantener un récord archivado en la Iglesia que contenga lo siguiente: a) Membresía. b) Familia. c) Adultos. d) Presentación de niños. e) Matrimonios. f) Bautismo. g) Profesión de fe. h) Finanzas. i) Informes. 13.—Asistir puntualmente a las reuniones generales y adicionales. 14.—Mantener un Ministerio activo. 15.—Realizar cualquier otra obligación concerniente no especificada aquí. **CERTIFICADO MINISTERIAL.**—Cada miembro del Cuerpo Ministerial tendrá un carnet de identificación que lo acredite como tal. **DISCIPLINA.**—Se aplicará a los miembros del Ministerio en las siguientes circunstancias y por las siguientes razones: a) Por enseñar o practicar doctrinas contrarias a nuestra creencias o principios constitucionales. b) Por actos contrarios a la moral cristiana. c) Por falta de paciencia al dirigir la congregación. d) Por provocar situaciones que lleven a escándalos o divisiones de las congregaciones. e) Por contraer compromisos que no pudiera cumplir en plazos dados. f) Por violación a la ética ministerial. g) Por causa de pecado. h) Por contraer matrimonio contrario a nuestros principios bíblicos o celebrar matrimonios en las siguientes circunstancias: 1.—**MATRIMONIOS ILEGALES:** 1.—Entre personas que tengan parentesco cercano. 2.—Entre personas en yugo desigual según se entiende en II Corintios 6:14 3.—Contrario a las leyes del país donde se celebre el matrimonio. 2.—**DEBERES DEL INDIVIDUO:** a) Al efecto se le hará juicio imparcial justo. b) Se le concederá toda oportunidad de defenderse. c) No se admitirá prueba en contra que no sea sustanciada por la firma de los acusantes, excepto cuando surja nueva evidencia como consecuencia de la investigación. 3.—**FORMAS DE DISCIPLINA:** a) Degradación en el Ministerio. b) Traslado compulsorio. c) Expulsión del Cuerpo Ministerial. **REQUISITOS DE INGRESO A LA IGLESIA:** 1.—Estar dispuesto a cumplir con el reglamento y constitución de la Iglesia en todas sus circunstancias. **DEBERES Y DERECHOS DE LAS IGLESIAS LOCALES:** 1.—Dar sostenimiento pastoral. 2.—Cumplir con los deberes financieros señalados en el Artículo 7 de la constitución. 3.—Llevar a un líder a reunión general de pastores. 4.—Ayudar al pastor a llegar los fondos para la construcción de templos y casas pastorales. 5.—Llevar las quejas justificadas que tuvieran contra su pastor al presbítero de su zona. 6.—Cuando la Iglesia sea anfitriona de seminarios, talleres y reuniones deberá proveer todo lo necesario para la misma, luego de haber recibido cuotas señaladas a los asistentes. **DE LOS FONDOS DE LA IGLESIA:** 1.—Todos los fondos de las iglesias locales, serán depositados en un banco reconocido a nombre de la Iglesia Paz y Reconciliación, disponiéndose que la firma registrada en la cuenta será la del pastor.

Artículo 13.—DE LAS VACANTES: Las vacantes previamente reconocidas por la Junta de Oficiales, será por causas de ausencias, renuncia, inmoralidad o despido, serán llenadas por el Presidente o por el Vocal, mientras tanto surja la persona adecuada a nombrar. Las vacantes de Presbíteros se llenará certificando un candidato en la reunión más próxima de la Junta de Oficiales.

Artículo 14.—DEL QUORUM: El quórum que gobierne la asamblea será determinado en la forma siguiente: La mitad más uno constituirá el quórum. Y en caso de empate en las sesiones el Presidente hará uso del voto de calidad.

Artículo 15.—LIDERES: 1. Serán nombrados líderes aquellas personas con capacidad para dirigir un grupo dependiente de la iglesia. 2.—Se reconocerán los grupos: a) Grupos de jóvenes. b) Madres unidas en clamor. c) Grupo de crecimiento. d) Otros grupos que surjan. 3.—Serán dirigidos por uno o más líderes nombrados (sin directiva). 4.—Estos grupos se reunirán en asamblea para discutir sus asuntos internos y legislarán todos los asuntos de su competencia, entendiéndose que no pueden legislar en materia que esté contra de la constitución de reglamento de la iglesia. 5.—Estos grupos se reunirán trimestralmente, quedando sujetas a cualquier emergencia.

Artículo 16.—DISPOSICIONES GENERALES: a) Los pastores serán trasladados, según lo ameriten las circunstancias y disponga la Junta de Oficiales. b) Ningún miembro del grupo ministerial podrá ausentarse del país sin haberlo notificado ante su

presbítero y obtenido permiso de la Junta de Oficiales. c) Los miembros del cuerpo ministerial o los miembros de la iglesia no deben hacerse miembros de sociedades secretas, fraternidades, sociedades u organizaciones secretas que discriminen por cuestiones de raza, color, ideas políticas, posición social o religiosa. Si antes de convertirse pertenece a alguna de ellas debe retirarse de ellas, considerando lo que al respecto dice el Señor en II de Corintios 6:14-18 Si fuera necesario oficiar en una ceremonia para lo cual el Pastor no esté autorizado, éste debe de llamar al presbítero de su zona o al Ministro más cercano. e) Todos los miembros del cuerpo ministerial deberán abstenerse de tomar actitudes contrarias a las decisiones de la Junta de Oficiales, en relación a aquellos ofensores que han sido separados de nuestra comunión ministerial. f) Los miembros del Cuerpo Ministerial, tanto pastores como encargados, no deberán permitir entrar púlpitos a ningún predicador que no lleve consigo una carta de recomendación de la Junta de Oficiales o sea conocido por el pastor como hombre fiel y de buena doctrina. g) Ninguna propiedad de la iglesia podrá ser cedida, vendida o arrendada en su totalidad o en sus partes, sin el consentimiento de la junta local. Y de la aprobación de la Junta de Oficiales. h) Ninguna propiedad inmueble será escriturada y registrada a nombre de la Asociación Evangélica Paz y Reconciliación. i) Todos los miembros de la iglesia y el cuerpo ministerial tienen derecho a pertenecer al partido político de su predilección reconocido por el gobierno, y ejercer su derecho al voto. Los miembros del cuerpo ministerial deberán abstenerse de la participación en la propaganda directa y recomendamos a los miembros laicos que se abstengan de la propaganda directa. j) Todo acto social será oficiado por el ministro o presbítero o un pastor a quien éstos le deleguen el cargo, a éstos se les comunicará con anterioridad para que realicen estos actos. — **TIPOS DE ACTOS:** 1.—Bautismos. 2.—Matrimonios. 3.—Presentación de niños. 4.—Santa Cena y Lavatorio de pies.

Artículo 17. ORDEN DE CULTOS: 1.—Establecer los cultos de seis y treinta de la tarde (6:30 p.m.), a los cuales el pastor o encargado deberá estar con una hora de anticipación. 2.—No deberá participar ni ejercer ningún ministerio toda persona que no esté en plena comunión o por causa de fornicación, adulterio o impureza.

Artículo 18.—DE LAS ENMIENDAS: 1. Los proyectos de enmiendas a esta constitución deberán ser radicados en la Secretaría General de la Iglesia se comunicará día antes de la reunión general de pastores. 2. La Secretaría General publicará mediante comunicación escrita por el Presidente y el Secretario General todos los proyectos de enmiendas días antes de la reunión general de pastores. 3. Toda enmienda a la constitución deberá ser aprobada por la Junta de Oficiales.

CAPITULO X

CODIGO DE ETICA

Artículo 19.—Para el Cuerpo Ministerial de la Iglesia Paz y Reconciliación de Honduras, por la gracia de Dios Todopoderoso, yo soy ministro suyo llamado a proclamar las virtudes del que nos llamó de la tinieblas a la luz admirable. Soy miembro fiel de esta comunidad de fieles, con el compromiso de cumplir sus Estatutos; por lo tanto: Acepto voluntariamente los siguientes principios y normas de conducta de modo que a través de la dedicación y autodisciplina yo pueda ser el más escueto ejemplo para aquellos que pretendo guiar y servirles. 1. CONDUCTA PERSONAL: a) Mantendrá mi devoción continuamente en el estudio de la Biblia, en meditación y oración. b) Me dedicaré al servicio de la obra del Señor, como punto de honor en mi vida. c) Me mantendrá física y mentalmente apto para realizar el trabajo asignado. d) Seré justo y fiel con mi familia dándole el tiempo y la consideración a que son merecedores. e) Trataré de vivir al nivel de mis ingresos económicos y no incurriré en deudas que no pueda pagar en el futuro. f) Seré fiel y honesto en el trato con los dineros y propiedades de la Iglesia. g) Como intérprete de la revelación divina, diré siempre la verdad y la presentaré a otros constructivamente. h) Imitaré a Cristo mi Maestro, en mis actitudes personales hacia los demás, sin importar raza, clase social o credo. 2. MIS RELACIONES CON LA

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS — TEGUCIGALPA, M. D. C., 14 DE ENERO DE 1995

ORGANIZACION A QUE PERTENEZCO: a) Dedicaré mi tiempo y mis energías al Ministerio Cristiano y mantendré en él estrictas normas de disciplina personal. b) Exaltaré la Biblia y seré fiel a mis convicciones proclamando las mismas con amor a nuestros Artículos de fe. c) Usaré el púlpito sabiamente y no permitiré que sea usado por una persona que no tenga el visto bueno de la Iglesia. d) En mi trabajo pastoral y administrativo sere imparcial de modo que se eviten grupos o divisiones. e) Trabajaré con el celo evangelístico por levantar mi iglesia, pero mantendré una actitud cristiana hacia los miembros de otro grupo religioso. 3. **MIS RELACIONES CON LA CONGREGACION Y COMPANEROS DEL MINISTERIO:** a) Ayudaré a los miembros de las iglesias de mis compañeros en todo lo que esté a mi alcance. b) Permaneceré neutral en las controversias entre miembros de la congregación y hasta que resuelva las mismas de una manera satisfactoria y justa para las partes. c) Haré saber a la congregación cuando decida que se me traslade y la Junta de Oficiales haya determinado trasladarme. d) Me dedicaré al servicio de la iglesia sabiendo que el aspecto financiero es secundario. e) No me involucraré en otros asuntos de trabajo sin el consentimiento de la iglesia y de la congregación. f) Ayudaré a los compañeros hasta donde sea posible cuando soliciten ayuda para sus congregaciones, haciéndolo desinteresadamente, sabiendo que Dios da la recompensa. 4. **MIS RELACIONES CON LA COMUNIDAD:** a) Recordaré que como ministro, tengo el deber de cumplir con los deberes y encomiendas que no estén reñidas con mis principios cristianos que mi patria me demande. b) Serviré a la comunidad en las funciones de ministros y otros que me encomiende desinteresadamente. c) Seré considerado con personas y no ocuparé su tiempo en discusiones o conversaciones infructuosas. d) Instruiré a los miembros de la iglesia a respetar todas las instituciones de toda la comunidad, independientemente de cuáles y como sean. Cumpliré fielmente las disposiciones de este Código de Etica con la ayuda de Dios.

Artículo 20.—DEL NOMBRE. Esta organización se llamará Concilio o Directiva Local.

Artículo 21.—DE LOS PROPOSITOS Y FINES: a) Establecer uniformidad e igualdad en la estructura de gobierno local de nuestras iglesias. b) Orientar junto al pastor como Presidente de la Junta, a los miembros de las iglesias locales respecto a sus responsabilidades para con la iglesia general y con la congregación local. c) Estrechar el amor, vínculo perfecto en comunión con el Espíritu Santo en todo el cuerpo (la iglesia). d) Ayudar a los pastores en referente a los problemas de la iglesia a nivel local.

Artículo 22.—DE LOS COMPONENTES DEL CONCILIO O DIRECTIVA LOCAL: a) El pastor como primer ejecutivo (Presidente) y la directiva local constituirán el cuerpo ejecutivo de la iglesia a nivel local. b) Los que constituyen este concilio o directiva, los mismos desempeñarán el cuerpo de diáconos de la iglesia local. c) Esta directiva o concilio quedará formada siguiendo el orden que nos dice la Biblia, en el Libro de los Hechos 6:1-7. d) El concilio quedará formado de la siguiente manera: 1. Presidente. 2. Vice-Presidente. 3. Secretario. 4. Pro-Secretario. 5. Tesorero. 6. Fiscal. 7. Vocal. e) Los requisitos para los miembros del concilio serán los siguientes: 1) Ser bautizado en agua. 2) Ser bautizado en el Espíritu Santo. 3) Que tenga buen testimonio. 4) Que sea una persona apta para su respectivo cargo al cual se le asigne. 5) Que tenga visión de servir en el ministerio del Señor. f) Los miembros del concilio son los encargados de velar, orar, dirigir los gestos de la iglesia local, ayudar espiritualmente, moralmente y económicamente a cada miembro de la iglesia. Que el miembro del concilio no debe buscar el bien suyo sino el de los demás, no para ser visto de los hombres, sino como siervos de Jesucristo. g) Para organizar o constituir un concilio, se necesita orar fervientemente para que sea el Señor el que dirija el acto tan importante. h) Para organizar el concilio, tiene que hacerse presente el Pastor General (Ministro), el Presbítero de la zona o una persona autorizada por él. i) El concilio de la iglesia está en la obligación de ayudar y colaborar con el pastor en todo lo que él solicita, tomarle en cuenta en las reuniones ordinarias a fin de poder ayudar a la obra del Señor, en completa armonía, ya que es una columna fundamental (Hebreos 13:7). j) Modo de elec-

ción de los miembros del concilio: 1. Los miembros del concilio serán electos en forma democrática, los que sean recomendados y nombrados por el pastor y el concilio, sino hay concilio será el pastor que los recomendará, los cuales serán presentados a la asamblea en pleno para la respectiva aprobación y elección. k) El término para los oficiales de la junta será de dos (2) años, con derecho a ser reelegidos, cuantas veces sea conveniente. l) Las convocatorias para las reuniones del concilio y de la asamblea las hará el pastor como ejecutivo o en su defecto lo hará el pastor como ejecutivo o en su defecto lo hará el Presidente. m) En caso de dificultad en que la iglesia o el pastor están vinculadas, pueden ser personales o de cualquier otra índole (el pastor o el concilio) podrán acudir al presbítero de zona correspondiente quien servirá como conciliador de las partes. En caso que el presbítero no logre conciliar las partes informará a la Junta de Oficiales y ésta tomará las medidas necesarias. En caso que el pastor involucrado sea un presbítero la fuente conciliadora será el Secretario General, en caso que éste no logre la conciliación, someterá el caso a la Junta de Oficiales en pleno. n) Cualquier vacante que surja en el concilio de la iglesia local, el Vocal ocupará el lugar, mientras se nombre el que ocupará el lugar respectivo.

Artículo 23.—DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONCILIO.

1.—**EL PRESIDENTE:** a) Dirigir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias. b) Es el encargado de llevar la dirección de los servicios pero siempre unido con los demás hermanos, él es un atalaya de la iglesia. 2.—**EL SECRETARIO:** a) Será una persona que sepa leer y escribir con claridad por la importancia que esto tiene. b) Recactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Llevar un control exacto de los miembros de la iglesia, de los bautizados y de los que hacen profesión de fe. d) Dar carta de recomendación a los miembros que salen de la iglesia hacia otra. e) Anotar los miembros que se integran de otras iglesias. f) Recibir y remitir correspondencia. 3.—**DEL VICE-PRESIDENTE:** a) Estar presente en los actos importantes y en caso de que el Presidente no esté presente o que él lo autorice. 4.—**DEL PROSECRETARIO.** En caso de ausencia del Secretario él llevará el cargo en toda función. 5.—**DEL TESORERO:** a) Custodiar los fondos de la iglesia. b) Autorizar gastos acordados que sean de beneficio de la obra del Señor. c) La autorización debe ir por escrito y firmado para comprobación del Tesorero. 6.—**DEL FISCAL:** a) Llevar la fiscalización de la Tesorería o contabilidad. b) Autorizar gastos acordados que sean de beneficio de la obra del Señor. c) La autorización debe ir por escrito para comprobación del Tesorero firmada. 7.—**DEL VOCAL:** a) Estar presente en todos los actos importantes, funge como coordinador. Y, en caso de ausencia de cualquier miembro del concilio, el vocal desempeña el cargo del ausente.

CAPITULO XII**DEBERES Y DERECHOS DEL CONCILIO LOCAL**

Artículo 24.—A. Los siguientes deberes y derechos se le reconocen al concilio local. 1. Asesorar al ejecutivo en el nombramiento de líderes, diáconos, diaconisas y cualquier otro funcionamiento de la iglesia local. 2. Velar por las necesidades de la iglesia y de los pastos (brindar su apoyo moral, espiritual, económica y físicamente). 3. Determinar y desarrollar junto al pastor aquellos medios aceptables y adecuados para levantar cualquier fondo necesario para el desarrollo de la obra. 4. Hacer acto de presencia en reuniones ordinarias y extraordinarias programadas previamente, convocadas por el pastor o el Presidente. B. Estas prerrogativas serán ejercidas por el concilio local en representación de la iglesia local.

Artículo 25.—DE LA ASAMBLEA. La iglesia se reunirá en asamblea conforme el programa de reuniones las cuales normalmente se celebrarán cada (1 ó 2), uno o dos meses para cualquier fin previsto.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.—Se le reconoce a la iglesia el derecho a reunirse en asamblea para analizar sus programas de trabajo. Se establecen como razones para separar un miembro de su cargo las siguientes: 1.—Uso indebido del poder 2.—Conducta moral reprochable. 3.—No mantener los requisitos señalados para ser miembro de la directiva, 4.—Cuando por razones arriba expresadas fuere necesario separar a un miembro del concilio deliberadamente de su cargo, lo hará el pastor asesorado por los demás miembros del concilio. Los demás casos de otros funcionarios serán tratados entre el pastor y el concilio.

Artículo 27.—DEL QUORUM. Constituirán el quórum la mitad más uno siempre que esté presente el pastor y el concilio, y en caso de empate en las sesiones el Presidente hará uso del voto de calidad.

Artículo 28.—DE LAS ENMIENDAS. Este reglamento podrá ser enmendado por la Junta de Oficiales con la presencia de las (2/3) dos terceras partes de los miembros.

Artículo 29.—DEL PATRIMONIO El patrimonio estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados, donaciones y títulos valores. Los cuales serán registrados a favor de la institución y en el caso de disolución éstos pasarán a otra institución que tenga fines y objetivos similares.

Artículo 30.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo, y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. —NOTIFIQUESE: CARLOS ROBERTO REINA, Presidente. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, EFRAIN MONCADA SILVA"

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

ABOGADO MARCIO ALEJANDRO COELLO V
Oficial Mayor.

14 E. 95.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 167-94

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número 14-94, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros el dos de agosto del presente año, se creó la Comisión Interventora de

la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), la que en un plazo de tres meses prorrogables debería rendir el informe general sobre el resultado de su intervención;

CONSIDERANDO: Que la mencionada Comisión Interventora no ha podido cumplir con su cometido en el tiempo estipulado por problemas y dificultades en la obtención de la información y documentación necesarias para ello;

CONSIDERANDO: Que en el Decreto Ejecutivo 14-94, se prevé en su Artículo 5 la posibilidad de prorrogar el plazo dentro del cual la Comisión debe presentar su Informe.

POR TANTO: En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245, Numeral 11 de la Constitución de la República y 14, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A :

Prorrogar por tres meses, contados a partir del quince de diciembre del año en curso, el plazo dentro del cual la Comisión Interventora de la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), deberá terminar su intervención y rendir su informe general.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

CARLOS ROBERTO REINA
Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

EFRAIN MONCADA SILVA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en Instrumento Número 215, de esta fecha, me constituí en Comerciante Individual, con un capital inicial de Diez Mil Lempiras, con domicilio en la ciudad de Comayagua, teniendo como actividad principal, la elaboración y venta de alimentos, golosinas, bebidas, granos básicos y las demás actividades de lícito comercio y bajo la denominación de "SERVIVARIEDADES EL NORTEÑO". Notario autorizante Wilfredo O. Salgado.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de diciembre de 1994.

REYES EMILIO MALDONADO RODRIGUEZ
Gerente Propietario.

14 E. 95

REFORMA DE ESCRITURA SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de diciembre de 1994, por la Sociedad **INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S. A.**, con domicilio en esta ciudad, se acordó la reforma de la Escritura de Constitución Social, aumentando su capital de Lps. 3,000,000.00, a la suma de Lps. 6,000,000.00, o sea un aumento de L. 3,000,000.00, y el cual se encuentra íntegramente suscrito

Tegucigalpa, D. C., 4 de enero de 1995.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

14 E. 95